



RAD. 080014189006-2022-00154-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES C.C: 1.032.413.486

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvese proveer. Barranquilla. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT:890.300.279-4** actuando a través de apoderado judicial contra **EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES C.C: 1.032.413.486**.

Observa el despacho que, por autos de fecha 25 de marzo de 2022 y posteriormente auto de corrección con fecha de 24 de noviembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES C.C: 1.032.413.486**, por concepto de capital la suma consistente en TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS moneda legal vigente (\$32.355.733,33), contenido en pagaré suscrito por la parte demandada N°.80430026049

Por concepto de intereses corrientes la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS moneda legal vigente (\$2.145.135,46), liquidados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 02 de marzo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a partir del 14 de



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: EDISON HERNANDO HERRERA PUENTES C.C: 1.032.413.486

marzo de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **EDISON HERNANDO HERRERA PUENTES C.C: 1.032.413.486** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica edisson.herrera2352@correo.policia.gov.co, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/01/25 10:37
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	10716226
Emisor:	notificaciones@higamos.com
Destinatario:	EDISON.HERRERA2352@CORREO.POLICIA.GOV.CO - EDISON HERNANDO HERRERA PUENTES
Asunto:	Notificación Personal
Fecha envío:	2023-01-12 15:23
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/12 Hora: 15:24:00	Tiempo de firmador: Jan 12 20:34:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
● Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/12 Hora: 15:34:20	Jan 12 15:26:01 ct=1205-282el postfix/smtp[12236]; 5dF131248-003-10-EDISSON. HERRERA2352@CORREO.POLICIA A.GOV.CO>, relay=correo-policia-gov-co.mail.protec ion.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.4, delayexp=0.13/0.44/0.78, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3a260c82b05b70d1d15e8d4ac7f8fb15bua2 03e26115bcefa0613649a73453o@dominadigit al.com.co> [12fcmllid=6280696965359, Hostname=DS7PR11MB6296.namprd11.prod.out look.com] 36550 bytes in 0.070, 502.905 KCB/sec (Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 10 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que pueda ser conservado, en ese orden de ideas, el presunto destinatario ostenta el acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico al correo sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicados anteriormente.

Importante: En el campo Acuse de Recibo, es la muestra en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en casos como, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Personal

Cuerpo del mensaje:

JG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06paccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00154-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES C.C: 1.032.413.486

la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)

Hace constar lo anterior la notificación certificada por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S** por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES C.C: 1.032.413.486** tal como se ordenó en el auto de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00154-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES C.C: 1.032.413.486

Mandamiento de Pago de fecha 25 de marzo de 2022 y posteriormente auto de corrección con fecha de 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ